



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **323**-2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 OCT. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional de fecha 03/10/2017, el Informe N° 629-2017-GRAP/GRI-13 de fecha 03/10/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OITS S.A.), en fecha 13/03/2017, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas – Apurímac**", por el monto contractual de S/. 250,000.00 soles, por el plazo de ejecución de 105 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato y demás condiciones contractuales;

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Fortaleza, en fecha 04/04/2017, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 348-2017-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas – Apurímac**", por el monto contractual de S/. 68,125.75 soles, por el plazo de ejecución de 150 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 19/09/2017 mediante Carta N° 039-2017/OITS-APU, el Gerente General de la Empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OITS S.A.), presentó al Gobierno Regional de Apurímac solicitud denominada "**Ampliación de Plazo Parcial N° 12**", por el periodo de 15 días calendario con relación al **Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA**, que corre desde el día 20/09/2017 al 04/10/2017, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, originada por el Acta de Conciliación Extrajudicial, aclarando que por la ampliación no solicitara gastos generales. Argumentando que: 1) La Supervisión ha cumplido con las fechas de revisión del entregable N° 03 terminando de revisarla en fecha 06/09/2017, las observaciones realizadas fueron presentadas al Gobierno Regional en fecha 07/09/2017, esta consultoría fue notificada de dichas observaciones en fecha 12/09/2017, por lo que desde el día 13/09/2017 la Consultoría comenzó a levantar las observaciones emitidas perdiendo 06 días hábiles de los 10 que se programó en el último cronograma modificado con fecha de culminación del 19/09/2017. 2) En reuniones realizadas con el Ministerio de Vivienda el Gobierno Regional, la Supervisión y la Consultora se expuso que el estudio realizado por esta empresa en donde se tuvo observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, dichas observaciones no están contempladas en las bases emitidas por el Gobierno Regional de Apurímac, ya que dichas observaciones se basan en normativas de saneamiento que salieron después de la firma del contrato con la Entidad, publicado mediante Resolución N° 189-2017-VIVIENDA. 3) Dichas modificaciones que no están contemplados en la firma del contrato implicarían una modificación del estudio definitivo del expediente técnico (planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, programación, etc.) 4) Estas circunstancias constituye un hecho que amerita ampliación de plazo por cuanto afectan y modifican los plazos del cronograma de obra vigente. 5) Ampara su petición en los artículos 140, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración la Carta N° 039-2017/OITS-APU y la Carta N° 041-2017-C-FORTALEZA, el Ing. Edilberto Galvez Barrientos en su condición de Administrador de Contrato, en fecha 03/10/2017, emitió el Informe Técnico N° 25-2017-GRAP/GRI-SGED/EGB, documento mediante el cual, concluye señalando que la Administración de Contrato se pronuncia por la viabilidad de la ampliación de plazo solicitado hasta el día 04/10/2017, con la aclaración de que esta ampliación de plazo no generara ningún pago adicional por ambos servicios. Documento que fue tramitado por la Sub Gerencia de Estudios mediante Informe N° 617-2017-GRAP/GRI-SGED;

Que, en fecha 03/10/2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia General Regional, el Informe N° 629-2017-GRAP/GRI-13, documento mediante el cual, da a conocer que se han levantado las observaciones para que se proceda a emitir acto resolutorio sobre la ampliación de plazo;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 629-2017-GRAP/GRI-13 y sus anexos, el Gerente General Regional, en fecha 03/10/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 6587, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio conforme a norma;

Que, mediante Opinión Legal N° 345 -2017-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 03/10/2017, se concluye que deviene declarar improcedente la solicitud denominada "Ampliación de Plazo de Parcial N° 12", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 13/03/2017, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OITS S.A.). **Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección (plazo y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe los bienes se obliga a pagar la contraprestación económica al Consultor;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud denominada "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 15 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), **se advierte que:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



1. El Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA., es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado.
2. El Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA., se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.
3. La petición de "Ampliación de Plazo", carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. El Consultor presentó su solicitud denominada "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 15 días calendario, mediante Carta N° 039-2017/OIST-APU, en fecha **19/09/2017**, registrado por la Entidad con SIGE N° 00015540, de manera extemporánea, fuera de su plazo de ejecución de la prestación, conforme se detalla:
 - Fecha de suscripción de contrato: 13/03/2017.
 - Plazo de ejecución de la prestación: 105 días calendario, que se computa desde el día siguiente de suscripción del contrato. (14/03/2017 al 26/06/2017)
 - Terminó de plazo de ejecución de la prestación: 26/06/2017
 - Presentación de solicitud de ampliación de plazo: 19/09/2017 (Extemporáneo)
5. El Consultor no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Contratista no hizo uso y/o sustentó este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual, por lo que se entiende que su actuar no está conforme a la formalidad prevista por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. El argumento de ampliación de plazo presentado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), carece de sustento técnico y legal. **Advirtiéndose que:** 1) Estos hechos no se encuentran debidamente sustentados ni acreditados por el Consultor. 2) Mediante las observaciones realizadas por la Supervisión, cabe aclarar que no se puede modificar el Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA y los términos de referencia establecidos en el Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GRAP (I Convocatoria).
7. No se ha acreditado que este plazo adicional de 15 días calendario solicitado, resulte necesario e indispensable.
8. Tanto el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), el Consultor de Supervisión - Consorcio Fortaleza y el Personal de la Entidad, no han acreditado que esta ampliación de plazo corresponda a la N° 12. Advirtiéndose que la Entidad, no ha emitido actos resolutorios de ampliaciones de plazo con respecto al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA.
9. Asimismo, se observa que el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), no está cumpliendo con la "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 y demás condiciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GRAP (Primera Convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene declarar improcedente la solicitud denominada "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 15 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud denominada "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 15 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), y al Consorcio Fortaleza, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios, realizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST. S.A.), conforme al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Profesionales asignados a la elaboración del estudio definitivo del referido proyecto, a la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/IGG.
 AHZB/DRAJ.